

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias. Socorro, 08 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta de fecha 30 de marzo de 2023 emitida por el jefe de Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía del Municipio De Girón S., se DISPONE ponerla en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

Para tal efecto remítase por secretaria lo propio a la cuenta de correo electrónico del interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Marzo de 2023 a las 01:28:00 pm

73424711

No. RADICACIÓN: 2023-300-6-10604

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALCALDIA DE GIRON
OFICIO No.: 1657 del 10/03/2023 ALCALDIA DE GIRON de GIRON

MATRICULAS: 300-212378

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1 E	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 92443

RTA_RAD_687554089003-2016-00314-00_OFICIO_714

Coactivo <coactivo@giron-santander.gov.co>

Jue 30/03/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 KB)

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO_RODRIGUEZ MORANTES ELIO MANUEL_300-212378_ PARA INFORMAR AL JUZGADO.pdf;

CARTA	Código: GD – F.01	Pág 1 de 1	Versión: 00	OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA
-------	-------------------	------------	-------------	-------------------------------------

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO-SANTANDER
E.S.C.

Respetados señores

Atendiendo el contenido de su solicitud se le informa que la deuda que recaía sobre el predio del señor ELIO MANUEL RODRIGUEZ MORANTES, por la infracción de tránsito comparendo número 0000014954368, por vencimiento de terminos se prescribió de oficio mediante acto administrativo masivo número 2023001623 de fecha 08/03/2023, la cual fue levantada la medida y comunicada a instrumentos publicos, recibido por esa oficina mediante radicación número 2023-300-6-10604, de fecha 28/03/2023.

En ese orden de ideas, no es procedente reconocer la medida de embargo del remanente allegado a esta oficina, por tanto este despacho se abstiene de tomar nota del oficio y radicado de la referencia.

Atentamente,
DORY ELISA SUÁREZ LATORRE
JEFE OFICINA JURISDICCION COACTIVA

Teléfono: 6463030 ext: 154-156
Twitter: @AlcaldiaGiron
Facebook: Alcaldía de Girón

Nota: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999)

CONSTANCIA: al Despacho, la solicitud de tener como nuevo cesionario a REINTEGRA S.A.S., dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía con garantía real prendaria. Socorro, 08 de agosto de 2023

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria Ad-Hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S. Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2017-00293-00

Vista la solicitud elevada al interior del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL PRENDARIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de STEVENSO PICO ACEVEDO radicado 2017-00293-00, previo a resolver sobre su procedencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la escritura pública No. 418 de fecha 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias. Socorro, 08 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta de fecha 25 de Julio del año en curso emitida por la INSPECCION de POLICIA MUNICIPAL de ZAPATOCA, se DISPONE ponerla en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
Progresemos con dignidad

Zapatoca, julio 25 de 2023.

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO (S)

E. Mail: j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DESPACHO COMISORIO N° 005-2019-00005-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

APODERADA JUDICIAL: DRA. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.

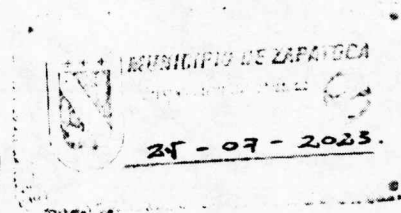
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO.

Por medio del presente, me permito realizar la devolución del despacho comisorio relacionado en la referencia, informando que la diligencia encomendada no fue posible realizarse teniendo en cuenta que no se logró establecer comunicación con la parte interesada en su ejecución ni tampoco se obtuvo la complementación del despacho enunciado pues en el documento enviado al suscrito servidor solo se observa la comisión realizada, sin contener los demás datos que son imprescindibles para la práctica de la diligencia encomendada, a pesar de que se solicitó la información de complemento por medio de correo electrónico enviado el día 14 de abril del corriente.

De antemano le agradezco su valiosa atención, quedando atento a cualquier solicitud de su parte para contribuir siempre en la correcta dirección de la función pública administrativa.

Sin otro particular,

DOUGLAS SEBASTIAN RUEDA PIMENTEL
Inspector de Policía Municipal de Zapatoca (S).



Carrera 9 No 20 - 36

www.zapatoca-santander.gov.co ,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca - Santander - Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

J03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO NÚMERO 005 -2019-00005-00

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO
SANTANDER

AL

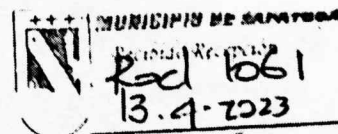
SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE ZAPATOCA (SDER)

COMUNICA:

Que mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTA propuesto por CREZCAMOS S.A. mediante apoderada judicial DRA. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO yary.jaimes@crezcamos.com contra LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO, se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro allí ordenada en su numeral primero, para lo cual adjunto copia de la providencia en mención.

Se libra el presente en el Socorro (S), a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), agradeciendo su pronto diligenciamiento y devolución.

La secretaria,



8.50 cr

Luisa Fernanda Sierra Mora
LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaría

Devolucion despacho comisorio N° 005-2019-00005-00, Radicado Alcaldía Zapatoca (S) 1061 de fecha 13-04-2023

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE ZAPATOCA <inspectorpolicia@zapatoca-santander.gov.co>

Mar 25/07/2023 4:15 PM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (596 KB)

Devolucion despacho comisorio 005-2019-00005-00 j03prmsoc.pdf;

Zapatoca, julio 25 de 2023.

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO (S)

E. Mail: j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DESPACHO COMISORIO N° 005-2019-00005-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

APODERADA JUDICIAL: DRA. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE LIZARAZO TRUJILLO.

Por medio del presente, me permito realizar la devolución del despacho comisorio relacionado en la referencia, informando que la diligencia encomendada no fue posible realizarse teniendo en cuenta que no se logró establecer comunicación con la parte interesada en su ejecución ni tampoco se obtuvo la complementación del despacho enunciado pues en el documento enviado al suscrito servidor solo se observa la comisión realizada, sin contener los demás datos que son imprescindibles para la práctica de la diligencia encomendada, a pesar de que se solicitó la información de complemento por medio de correo electrónico enviado el día 14 de abril del corriente.

De antemano le agradezco su valiosa atención, quedando atento a cualquier solicitud de su parte para contribuir siempre en la correcta dirección de la función pública administrativa.

Sin otro particular,

DOUGLAS SEBASTIAN RUEDA PIMENTEL

Inspector de Policía Municipal de Zapatoca (S).

CONSTANCIA: al Despacho, la presente solicitud. Socorro, 08 de agosto de 2023

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria Ad-Hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S. Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2019-00149-00

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del C.G.P, el Despacho RECONOCE a la abogada ROSA MARIA ALEMAN MENESES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.694.860 y T.P No. 338.580 del C.S.J., como apoderada judicial de BERTHA MARIA ARGUELLO, en los términos y para los fines conferidos en el mandato a ella concedido.

De esta manera entiéndase revocado el poder a la abogada ZULLY YANETH NIÑO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.946.677 y T.P No. 109.512, lo anterior con fundamento en el artículo 76 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho, la solicitud de la apoderada de la parte demandante de oficiar o requerir al ADRES allegada por correo electrónico. Se anexa para lo pertinente la consulta respectiva en relación con el demandado solicitado.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	37334690
NOMBRES	ANA MERCEDES
APELLIDOS	PINO VELASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SOCORRO

Datos de afiliación:

ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE
--------	----------------	--------------	------------	------------	-----------

Fecha de impresión: 08/09/2023 15:30:54 | Estación de origen: 192 168 70 220

Sírvase proveer. Socorro(S), Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2023).

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00146-00

Verificado el contenido de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, esta se tiene por procedente en aplicación de lo normado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y obrando conforme la consulta efectuada en la página web de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, se ordena oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S., para que remita con destino a este asunto, la información relativa a datos de contacto y/o ubicación – dirección de residencia- registrados en relación con la aquí demandada ANA MERCEDES PINO VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.334.690.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2020-00196-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 9 de agosto de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias. Socorro, 08 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta de fecha 02 de junio del año en curso emitida por el TESORERO PAGADOR de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, se DISPONE ponerla en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

DESAJNEO23-1797

Neiva, 1 de junio de 2023

Doctor

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Socorro - Santander

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" contra **DIANA ESTHER GARIZAO HENAO CC.1.121.417.807**

Radicación: 6875540899003-2021-00243

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que esta pagaduría el 25 de Mayo de 2023, el oficio No.010 del 18 de Enero 2022, del cual no es posible darle trámite a lo solicitado para el proceso de la referencia para la demandada **DIANA ESTHER GARIZAO HENAO CC.1.121.417.807**, porque en la actualidad no labora en esta entidad, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos de nuestra Seccional.

Cordialmente,

HORACIO POLANCO

Coordinador Área Financiera

L. Adriana Rodriguez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO, PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER
TELEFAX 7272492
TELÉFONO 7273446

RADICADO No. 687554089003-2021-00243

OFICIO No. 010

Socorro, 18 de enero de 2022

Señor
TESORERO PAGADOR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" NIT 830.146.627-6 mediante apoderada judicial DRA. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ contra DIANA ESTHER GARIZAO HENAO c.c. 1.121.417.807, por auto de fecha 12 de enero del año en curso se decretó el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que constituyen factor salarial que devengue la demandada DIANA ESTHER GARIZAO HENAO, quien labora en la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. Se limita la medida hasta el valor de \$46.000.000.00.

Conforme lo indica el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., se le previene que al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Deberá constituirse certificado de depósito, y poner las sumas reteidas a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 687552042003, de esta localidad, dentro de los tres (3) días al recibo de la presente comunicación, quedando consumado el embargo con la recepción del oficio.

En caso de presentarse alguna duda o aclaración, favor comunicarse con el correo electrónico j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al contestar favor citar el número del radicado del proceso.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario

**Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" contra DIANA ESTHER GARIZAO HENAO
CC.1.121.417.807 Radicación: 6875540899003-2021-00243**

Luz Adriana Rodriguez Osorio <larodrigo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/06/2023 10:12 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Mauricio Tobar Cabrera <atobarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Horacio Polanco

<hpolanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recursos Humanos - Seccional Neiva

<rechumnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO DESAJNEO23-1797 DIANA GARIZAO -SOCORRO SANTANDER.pdf;

Buenos días,

Doctor

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Socorro - Santander

Remito Oficio No. DESAJNEO23-1797 del 01 de Junio de 2023, Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" **contra DIANA ESTHER GARIZAO HENAO CC.1.121.417.807** Radicación: 6875540899003-2021-00243, Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSORIO

Área Financiera

Seccional Neiva

Tel 8713774 – 8710361 ext 114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE
ORDENAR.

SOCORRO S., 9 DE AGOSTO DE 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, (S), nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" contra GUSTAVO GARZON MENDEZ, se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año, en la que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contados a partir del día siguientes, esto es, 19 de enero de 2022, en que se notificó por estado el auto de mandamiento de pago, sin que la parte demandante le haya dado impulso al proceso desde dicha época.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de la actuación por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en firme el proveído, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho, la solicitud de la apoderada de la parte demandante de oficiar o requerir al ADRES allegada por correo electrónico. Se anexa para lo pertinente la consulta respectiva en relación con el demandado solicitado.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	52620407
NOMBRES	MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS	ROJAS DURAN
FECHA DE NACIMIENTO	11/11/74
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ACTIVO	NUEVA EPS S.A	SUBSIDIADO	03/07/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA
--------	---------------	------------	------------	------------	-------------------

Fecha de impresión: 08/09/2023 14:52:11 | Estación de origen: 192.168.70.220

Sírvase proveer. Socorro(S), Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2023).

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria AD HOC

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00175-00

Verificado el contenido de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, esta se tiene por procedente en aplicación de lo normado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y obrando conforme la consulta efectuada en la página web de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, se ordena oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S. -S-, para que remita con destino a este asunto, la información relativa a datos de contacto y/o ubicación – dirección de residencia- registrados en relación con la aquí demandada MARIA DEL CARMEN ROJAS DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.620.407.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias. Socorro, 08 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta de fecha 12 de mayo del año en curso emitida por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA, se DISPONE ponerla en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que, a través del correo electrónico del Despacho, se recibió Oficio 738 del proceso con Rad. 2022-214 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro. Sírvase proveer, Simacota, 04 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Crezcamos S.A.
Demandado: Norberto Reyes.
Radicado: 687454089001-2021-00102-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el oficio 738 proceso con Rad. 2022-214 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro.

CONSIDERACIONES

Verificada la constancia secretarial, no es posible proceder con el conducto regular estatuido para el registro de lo comunicado a través del oficio 738 del 13 de diciembre de 2022, toda vez, que una vez revisado el libro radicador del Despacho no se evidencia ningún proceso con la radicación 2021-004610, según lo estipulado en el memorado oficio, de otra parte el señor Norberto Reyes Sepulveda, es sujeto procesal pasivo, en varios diligenciamientos, debiéndose oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, a fin de corregir esta información para proceder con el pedimento.

Librense por Secretaria los oficios respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

OFICIO N. 310 DEL 12 DE MAYO DE 2023- SOLICITUD ACLARACION OFICIO N. 738 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Simacota

<j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 5:10 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

2021-102 Auto Oficiar Juzgado Socorro.pdf;

Cordial saludo,

JUZGADO PROMUNICIPAL SIMACOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias. Socorro, 08 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta de fecha 22 de Junio del año en curso emitida por DARSALUD IPS, se DISPONE ponerla en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

Para tal efecto remítase por secretaria lo propio a la cuenta de correo electrónico del interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias. Socorro, 08 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

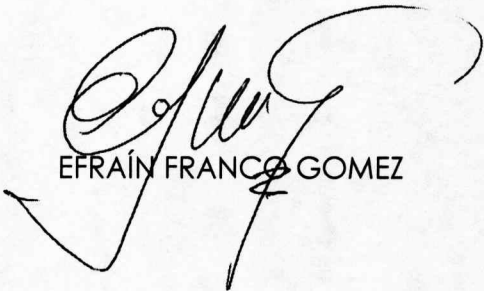
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta de fecha 30 de junio del año en curso emitida por la OFICINA de TRANSITO de GIRON S., se DISPONE ponerla en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

Para tal efecto remítase por secretaria lo propio a la cuenta de correo electrónico del interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: al despacho la presente demanda ejecutiva la cual fue remitida por haberse manifestado impedimento de la titular del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE SOCORRO para su conocimiento, sÍrvase proveer. Socorro Santander 8 de Agosto de 2023.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro Santander, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00169

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto de fecha 28 de Julio de 2023 la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander manifestó su impedimento para conocer de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL Rep. legal de MOTOCULTOR a través de apoderado en contra de DIANA SHIRLEY HUERTAS PLATA, MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA radicado 2023-00169, alegando la causal 10 del artículo 141 del C.G.P. y remitiendo como sustento fotocopia del respectivo título valor.

En atención a lo anterior encuentra este despacho acreditado el impedimento manifestado por la homóloga y en consecuencia se aceptará el mismo .

AsÍ, encontrándose la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones para las respectivas correcciones:

- Carece, en libelo de manifestación bajo gravedad de juramento en relación con la presentación de la demanda con anterioridad p el haber sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia o providencia que procedió a terminar el proceso.
- Respecto del correo electrónico referido para las notificaciones de los demandados MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA, debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisble la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1º- ACEPTAR el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander y, en consecuencia, avocar el conocimiento de este proceso conforme lo expuesto.

2º- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone EDILMA VILLARREAL VILLARREAL Rep. legal de MOTOCULTOR a través de apoderado en contra de DIANA SHIRLEY HUERTAS PLATA, MARTHA ISABEL PLATA CASTRO y JUAN ALEXANDER RAMIREZ PLATA radicado 2023-00169, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

3º- TENER a la abogada JENNY AYALA RUEDA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ